

2023 - 367

Abogada especializada & asociados <lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com>

Lun 11/12/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

Juz 3 ccto 2023 - 367.pdf;

Buenos días.

Por medio del presente solicito de manera respetuosa se sirva resolver de conformidad.

Agradezco su valiosa colaboración.

--

Cordialmente,

Clayder Liss Suarez Briceño

Abogada

Celular 316 - 826 14 24

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AIRCONVERSION CLIMATIC S.A.S.

CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV
P.H. y otros

No. 2023 - 367

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente me permito presentar **recurso de reposición en subsidio de apelación**, en contra del numeral cuarto del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, por medio del cual fija caución según artículo 590 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. Dentro del libelo demandatorio se solicitó practicar medidas cautelares en los términos allí establecidos.
2. En escrito separado el demandante allegó solicitud de amparo de pobreza.

El artículo 151 y ss del Código general del Proceso consagra el amparo de pobreza y los efectos expresados son:... ***El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.***

Mi poderdante junto con la demanda allego solicitud de amparo de pobreza, sin que el Despacho resolviera sobre la misma.

PETICIONES

1. se sirva resolver la solicitud de amparo de pobreza que se allegó con la presentación de la demanda.
2. Se sirva revocar el numeral cuarto del auto que admitió la demanda de fecha 6 de diciembre de 2023 y en su lugar se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Cordialmente,



CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

C.C. No. 53.100.881 de Bogotá D.C.

T.P. No. 269.030 del C.S.J.